

**ANÁLISIS SOBRE PROYECTO DE LEY DEL EJECUTIVO QUE
REGULA ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES, ELIMINA EL
FINANCIAMIENTO COMPARTIDO Y PROHÍBE EL LUCRO EN
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE RECIBEN
APORTES DEL ESTADO (BOLETÍN 9366-04)**

El problema del proyecto de ley es que los instrumentos o medios que en él se proponen no son los adecuados para alcanzar los objetivos planteados por la iniciativa: mejorar la calidad de la educación escolar, hacer el sistema más inclusivo y evitar la discriminación entre alumnos. Por el contrario las medidas generarán efectos adversos e incluso contradictorios respecto a sus propósitos.

Análisis al proyecto de ley del Ejecutivo que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado (Boletín 9366-04)

COMENTARIOS GENERALES

1.- Según se desprende del mensaje del proyecto de ley presentado por el gobierno, éste tiene por objetivo mejorar la calidad de la educación escolar, hacer el sistema más inclusivo y evitar la discriminación entre alumnos. El Ministro de Educación y la Presidenta Bachelet han sido además enfáticos en señalar que lo anterior debe llevarse a cabo en un marco de mayor libertad para las familias, en orden a que su derecho a escoger la educación de sus hijos no se vea limitada.

2.- No cabe duda que se debe avanzar en conseguir los objetivos señalados anteriormente, que AcciónEducar comparte plenamente y en los que hay amplio consenso a nivel nacional. El problema del proyecto de ley es que los instrumentos o medios que en él se proponen no son los adecuados para alcanzar dichos objetivos; al contrario, generan efectos adversos y, en definitiva, contradictorios con los objetivos que se pretende alcanzar.

3.- En síntesis, el proyecto elimina el financiamiento compartido, obliga a los establecimientos educacionales organizados como sociedades comerciales a reestructurarse y constituirse como personas jurídicas sin fines de lucro e impone otras restricciones a los colegios para que puedan recibir la subvención que entrega el Estado. Como se verá del análisis de AcciónEducar, se trata de medidas que implican un alto costo fiscal y cuyos efectos en calidad e inclusión son inciertos, pero que generan un impacto negativo en cuanto alteran los proyectos educativos por los que los padres han optado y atentan contra la necesaria diversidad del sistema escolar.

4.- De las medidas propuestas por el gobierno en el proyecto de ley en trámite, algunas impactan a todo el sector particular subvencionado y otras exclusivamente a los establecimientos cuyo sostenedor, de acuerdo a la ley vigente, puede retirar utilidades derivadas del servicio educacional que prestan. En ambos casos las consecuencias trascienden a los sostenedores y afectan a las familias que han optado por diversos proyectos educativos.

5.- De aprobarse el proyecto de ley en los términos presentados, los establecimientos particulares subvencionados y en algunos casos los municipales, deberán someterse a nuevas reglas cuyo impacto se analiza a continuación:

A. PROHÍBE EL LUCRO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE RECIBEN APORTES DEL ESTADO

El proyecto de ley propone poner fin a la posibilidad que sostenedores de establecimientos educacionales que reciban subvención puedan organizarse como sociedades comerciales y los obliga a transformarse en corporaciones o fundaciones sin fines de lucro. Cabe hacer presente que la posibilidad de retirar utilidades está consagrada legalmente en Chile desde la ley de instrucción primaria obligatoria de 1920.

Por otro lado, la evidencia en Chile demuestra que los establecimientos con fines de lucro no tienen resultados académicos significativamente diferentes al resto de los establecimientos pero sí han sido un importante aporte en términos de diversidad de proyectos educativos y en reducir la

segregación escolar. En base a los resultados de las pruebas SIMCE se observa una gran heterogeneidad en los resultados de los establecimientos públicos y de los privados con y sin fines de lucro, lo que revela que la calidad de la educación (medida en base a dicha prueba) no está relacionada con la naturaleza jurídica de la institución y, como es de suponer, depende de muchos otros factores. A nivel internacional, son pocos los países desarrollados que permiten el lucro en educación escolar (Suecia, EE.UU, República Checa) sin embargo, los estudios realizados en los dos primeros países han demostrado que efectos positivos o neutros respecto a establecimientos similares que no tienen fines de lucro. Por otro lado, son varios los países en desarrollo (China, India, entre otros) que han permitido la existencia de escuelas con fines de lucro de modo de allegar más recursos y know how a sus sistemas escolares, especialmente para atender a alumnos de menores ingresos.

Es importante destacar que en nuestro país solo un 27% de los establecimientos está constituido como una institución sin fines de lucro y que sobre un millón de alumnos estudia en establecimientos que no están constituidos de la forma que lo plantea la ley. Por lo que cualquier innovación en este ámbito significa reformas significativas por lo que debieran estar fuertemente respaldadas por la evidencia, lo que es este caso no se observa.

El proyecto propone un plazo de dos años para transformarse en persona jurídica sin fines de lucro y establece que el Estado podrá comprar, para compensar a los privados que realizaron legalmente inversiones esperando recibir una retribución, los inmuebles esenciales donde opera el establecimiento a aquellos sostenedores con fines de lucro que lo deseen. Según el informe financiero del proyecto, se destinarán a esta operación hasta US \$ 5.000 millones en un plazo de 12 años. Cabe preguntarse qué sentido tiene destinar esa cantidad de recursos en una medida que implica cambiar la propiedad de la infraestructura desde los privados al Estado, que no generará ningún impacto positivo concreto y que, por el contrario, tiene consecuencias negativas fáciles de identificar.

Por ejemplo, el proyecto no es claro respecto de cómo se administrará la infraestructura que pasará a ser de propiedad del Estado, quién se hará cargo de su mantención y mejoramiento o qué nivel de autonomía tendrán los proyectos educativos que se desarrollarán en infraestructura de propiedad del Estado. Se trata de una medida que sólo genera incertidumbre entre sostenedores que no tienen claridad de si podrán continuar con sus proyectos educativos y entre las familias que han optado por ellos.

Efectos de esta medida

Tal como se mencionó, transformar más de 2.600 establecimientos educacionales en instituciones sin fines de lucro significará para las comunidades escolares y para el Ministerio de Educación distraer valiosos recursos y esfuerzos para cumplir una ley que tendrá poco impacto en aprendizajes.

Un segundo efecto dependerá de qué decidan hacer los sostenedores educacionales que actualmente trabajan como instituciones con fines de lucro. En caso que decidan cerrar, se perderá en diversidad de proyectos educativos (el 89% de los establecimientos sin fines de lucro es confesional) e inclusión (hoy el 65% de los alumnos prioritarios se educa en establecimientos organizados como instituciones con fines de lucro y solo un tercio de ellos cobra financiamiento compartido).

Finalmente, para efectos de llevar a cabo el fin del lucro se propone gastar ingentes recursos que tienen usos alternativos que podrían generar mayores cambios en la calidad de la educación que

actualmente reciben los alumnos. Únicamente para efectos comparativos, el presupuesto que se ha dicho se destinará a la compra de establecimientos permitiría financiar 138 veces la agenda corta que lanzó la Presidenta Bachelet para apoyar a la educación municipal o bien ampliar en 9 veces y por doce años, el plan de subvención pro retención para evitar la deserción escolar de los alumnos provenientes de escuelas más vulnerables.

B. NUEVA OBLIGACIÓN DE SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE EN EL QUE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO Y QUE ÉSTE SE ENCUENTRE LIBRE DE GRAVÁMENES

De acuerdo a la Ley General de Educación, para que un establecimiento educacional sea reconocido oficialmente debe, entre otros requisitos, acreditar que el local en que funciona cumple con normas de general aplicación, sin que se le exija ser dueño del mismo. Lo puede tener en calidad de arrendatario, comodatario o a cualquier otro título de duración no inferior a 5 años; lo anterior es razonable si se considera que por esta vía el sostenedor no requiere inmovilizar recursos que puede destinar a mejores usos relacionados con su proyecto educativo.

El proyecto de ley en trámite modifica esta regla para todos los establecimientos que pretenden recibir la subvención escolar, exigiendo que la entidad sostenedora sin fines de lucro sea propietaria del o los inmuebles esenciales en los que funciona el establecimiento educacional y que estos se encuentren libre de gravámenes. Solo se permite tenerlo como comodatario cuando el propietario sea una persona jurídica de derecho público. Para el caso que no sea dueño, se le faculta para adquirirlo con cargo a la subvención imputando a aquella la doceava parte del precio total del inmueble por año, durante un plazo de doce años. Como se verá a continuación, el efecto positivo de esta medida es nulo, mientras que los efectos negativos son fáciles de apreciar.

Efectos de esta medida

Los sostenedores que a la fecha de entrada en vigencia de la ley no sean dueños del inmueble donde opera el colegio, o bien que lo tengan hipotecado a favor de un banco, dejarán de recibir la subvención y, por ende, se enfrentará a la disyuntiva de: a) comprar el inmueble en las condiciones específicas que el proyecto de ley señala; b) pasar al sistema particular pagado; o c) cerrar el establecimiento. En el caso de la hipoteca, deberá prepagar la totalidad del crédito para poder alzarla y así cumplir con la nueva exigencia.

La opción de comprar el inmueble resulta compleja si se considera que es altamente probable que el sostenedor no cuente con los recursos para pagarlo de contado y que no podrá pedir un crédito hipotecario ya que la nueva normativa se lo prohíbe. El vendedor tendría que estar dispuesto a vender en doce cuotas anuales sin exigir ninguna garantía, situación que difícilmente ocurrirá. Además, la necesidad de ajustar el precio a las doce cuotas anuales implicará destinar parte importante de la subvención a este concepto y no a la implementación del proyecto educativo, lo que va en directo desmedro de la calidad de la educación que se ofrece.

Si por las razones mencionadas el sostenedor no logra acuerdo con el dueño del inmueble para comprarlo, la única alternativa que le queda es dejar de recibir subvención y mantener el proyecto educativo traspasándoles todo el costo a las familias. El efecto negativo de esta opción para las familias es evidente, toda vez que es muy poco probable que puedan pagar y, por ende, deberán buscar otro establecimiento, no obstante estar satisfechos con el que habían escogido.

Si el establecimiento deja de tener financiamiento, ya sea porque no recibe subvención o porque las familias no pueden pagar el nuevo precio, el colegio deberá cerrar.

No hay claridad de cuál es el efecto positivo buscado con esta medida, pero sus consecuencias negativas son evidentes. Lo anterior es más complejo si se considera que no existe información pública respecto del número de establecimientos que podrían verse afectados, cuestión clave para cuantificar de forma adecuada la necesidad de la medida y su conveniencia.

C. ELIMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO Y REEMPLAZO DEL MISMO POR UNA SUBVENCIÓN EN ALGUNOS CASOS MENOR Y DE USO RESTRINGIDO

El sistema escolar chileno se financia en base a la subvención que entrega el Estado a establecimientos públicos y privados. Este mecanismo no es reciente en nuestro país sino que comienza a fines del siglo XIX y se institucionaliza por ley el año 1920 (mediante la ley de Educación Primaria Obligatoria). Tampoco único en el mundo, diversos países como Suecia, Holanda, Pakistán y EE.UU cuentan con sistemas similares.

A comienzos de la década de los 90' se decidió incluir la posibilidad de que los apoderados aportaran a la educación de sus hijos a través de un mecanismo denominado "financiamiento compartido". Este mecanismo permitió allegar más recursos a la educación escolar y permitir que el Estado focalizara el gasto en aquellos alumnos que más lo requerían.

Dicho mecanismo está abierto a todos los establecimientos particulares subvencionados y municipales (estos últimos solo en enseñanza media). Los establecimientos que se acogen a este régimen sufren un descuento en el monto de la subvención estatal que reciben y se obligan a recibir a un 15% de alumnos becados. Por otra parte, los establecimientos que reciben subvención escolar preferencial (SEP) no pueden cobrar financiamiento compartido a los alumnos beneficiarios de esa subvención. Finalmente, el monto máximo a cobrar es de 4 USE (unidades de subvención escolar) lo que equivale a poco más de \$84.233 mensuales.

Mucho se ha debatido sobre el impacto del financiamiento compartido en calidad, equidad e inclusión en el sistema escolar. La evidencia no es concluyente al respecto. Algunos estudios apuntan al financiamiento compartido como uno de los principales factores que producen segregación y otros que muestran que los establecimientos particulares subvencionados con financiamiento compartido son los más diversos socialmente (al integrar a alumnos cuyas familias pueden pagar cerca de \$80.000 con otros que asisten de manera gratuita). Sin embargo, en la práctica, este mecanismo ha permitido allegar aproximadamente US\$500 millones anuales al sistema escolar, ha empoderado y comprometido a los apoderados que exigen valor por su dinero (desde mejor infraestructura a un proyecto educativo con un enfoque particular). Ahora bien, desde una perspectiva de justicia, cabe preguntarse por qué los apoderados que asisten a la educación particular pagada -que atiende a las familias de mayores recursos- tienen la posibilidad de aportar la proporción que deseen de sus ingresos a la educación de sus hijos y por qué las familias de clase media, las cuales son las que pagan financiamiento compartido (recordar que las pertenecientes a los dos primeros quintiles no pagan este tipo de financiamiento al estar en SEP), no puedan hacerlo. Por último, prohibir los aportes vía financiamiento compartido generará que las familias busquen otras formas para invertir en el futuro de sus hijos (clases extra programáticas, talleres, etc.)

En términos de cifras para el año 2012, el financiamiento compartido significó:

	Sector Municipal (% del total)	Sector Particular Subvencionado (% del total)	Total sector subvencionado (% del total)
Número de establecimientos	103 (2%)	2.171 (36%)	2.274 (20%)
Número de alumnos*	89.550 (7%)	1.286.651 (68%)	1.376.201 (42%)
Cobro promedio mensual	\$2.306	\$17.071	\$16.402

* El número de alumnos está sobre dimensionado ya que considera al total de la matrícula sin distinguir entre aquellos alumnos que efectivamente pagan y quienes no lo hacen.

Efectos de esta medida

El proyecto de ley propone terminar gradualmente en 10 años con el financiamiento compartido y en su lugar crea dos nuevos aportes, para poder acceder a ellos los establecimientos educacionales deberán retirarse del mecanismo de financiamiento compartido.

- Una subvención nueva dentro de la SEP, destinada a los denominados “alumnos preferentes”. Estos beneficiados corresponden a alumnos de los 4 primeros quintiles que no estén beneficiados por los recursos asociados a la SEP.

El aporte que se realizará por alumnos preferente será equivalente al 50% de la SEP y corresponde a \$17.800 para la educación básica y \$11.900 para la educación media, aproximadamente, lo que a su vez corresponde al promedio de cobro de financiamiento compartido.

Podrán acceder a esta subvención todos los establecimientos que se encuentren adscritos al régimen SEP, es decir, prácticamente la totalidad de establecimientos municipales y alrededor de 2/3 del total de establecimientos particulares subvencionados.

- Una subvención denominada “subvención de gratuidad” destinada a los establecimientos que no cobren o deciden terminar de cobrar financiamiento compartido. El valor inicial de esta subvención será de \$5.250, la cual se incrementará anualmente hasta llegar a poco menos de \$9.500 en un plazo de dos años.

Finalmente, el proyecto de ley congela el monto máximo que puede ser cobrado a los apoderados mediante el mecanismo de financiamiento compartido¹. Dicho monto máximo irá disminuyendo anualmente conforme se reajuste el monto de la subvención escolar.

Se estima que entre 410.000 y 580.000 alumnos actualmente aportan más que los \$ 27.300 con los que el proyecto de ley propone reemplazar el financiamiento compartido. Esto equivale a entre un 12% y 17% del total de la matrícula subvencionada. Lo anterior implica que esos establecimientos contarán con menos recursos que los que hoy tienen, lo que los llevará necesariamente a modificar sus proyectos educativos adecuándolos a lo que puedan financiar con menos recursos (bajando con ello la calidad del servicio educativo), o bien en el caso de los establecimientos de financiamiento compartido alto, a dejar el sistema subvencionado y pasar a

¹ El tope corresponde a 4 USE que corresponde a alrededor de \$84 mil mensuales.

ser establecimientos particulares pagados con el consiguiente alza en sus aranceles. Esto tiene un alto impacto para las familias que tendrán que asumir el mayor costo, pero además afecta seriamente la inclusión de alumnos de menores ingresos, contraviniendo uno de los objetivos fundamentales del proyecto de ley que se comenta.

En efecto, si el establecimiento deja de recibir subvención ya no estará obligado a recibir gratis a un 15% de alumnos prioritarios y beneficiarios de la subvención escolar preferencial, perjudicando a esas familias y restándole la mayor inclusión que esa obligación permite.

Propuesta alternativa

El monto y diseño de la subvención es tal vez la herramienta de política pública más influyente en el sistema escolar. Por ejemplo, la existencia de una subvención única para todos los alumnos provocó que los sectores más vulnerables quedaran relativamente excluidos de ciertos establecimientos y que ciertas comunas no contaran con establecimientos privados ya que el costo de entregarles una educación de calidad no era financiado por el aporte estatal. No fue hasta la creación de la SEP (en 2008) cuando el Estado se hizo cargo de los distintos costos que significa educar a estudiantes de diferente nivel socioeconómico, costeadando a través de una subvención mayor el costo del financiamiento compartido que esas familias no están en condiciones de aportar. Algunos estudios han mostrado como la SEP ha impactado positivamente en reducir la segregación.

Por otra parte, prohibir a las familias contribuir a la formación académica de sus hijos no generará ningún impacto. La realidad muestra que en los países en donde no existe el financiamiento compartido, las familias invierten en academias o talleres posteriores a las clases escolares en donde los alumnos continúan sus estudios. Según datos de la OECD, en Corea del Sur casi el 75% de los alumnos tienen actividades académicas fuera del horario del colegio en instituciones privadas². Así el cuestionamiento acerca de que familias de mayores ingresos pueden entregar más oportunidades educativas a sus hijos se mantiene más allá de la eliminación del financiamiento compartido.

Con la creación de la SEP, los alumnos pertenecientes a los dos primeros quintiles pueden acceder hoy a prácticamente dos tercios de los establecimientos subvencionados (con y sin financiamiento compartido) de manera gratuita. Por ello resultaría mucho más efectivo hacer automático el ingreso de los establecimientos a la SEP, aumentar sus montos y crear una subvención similar para alumnos de clase media de manera de permitir que los estudiantes de los primeros dos quintiles tengan gratuidad para el 100% de los establecimientos subvencionados, cobren o no financiamiento compartido y se alivia el aporte que realizan las familias del tercer quintil de ingresos.

De esta manera, se logra:

1. Ampliar la libertad de los padres para elegir la educación de sus hijos.
2. Mantener el derecho de los apoderados a disponer de sus ingresos para aportar a la educación de sus hijos.
3. Eliminar barreras socioeconómicas que imposibiliten la inclusión de alumnos de escasos recursos en establecimientos que cobran financiamiento compartido.

² Jones, R. S. and S. Urasawa (2012), "Promoting Social Cohesion in Korea", OECD Economics Department Working Papers, No. 963, OECD Publishing.

4. Cautelar la diversidad del sistema al permitir que proyectos educativos tengan una fuente de financiamiento adicional a la subvención del Estado para realizar su labor.

D. PROHIBICIÓN DE SELECCIONAR ALUMNOS

En el país coexisten personas y familias con diversas visiones de la realidad, intereses y características. La declaración universal de DD.HH. indica que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y que este derecho incluye la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia³.

Todo establecimiento educacional cuenta con una visión de la realidad en la que se inspira, fundada en una particular escala de valores, la cual afecta el programa formativo, sus contenidos y métodos. Esto explica que la educación no sea solamente una elección de valores culturales, sino también una elección de valores de vida (Conferencia Episcopal de Chile, 2014). Por otra parte, existen personas con distintas aptitudes, ya sea artísticas, académicas, profesionales, sociales etc., o con distintos intereses, para los que su potenciación es de vital importancia para su desarrollo personal. Esta diversidad la recogen variados sistemas educacionales en el mundo que buscan modificar el currículum y las metodologías de modo de adatarlas mejor a sus alumnos (OECD, 2013).

Selección

Lo anterior, junto con el hecho que la familia es la primera educadora por derecho propio, justifica la existencia de escuelas que, desde la valoración de su identidad y el respeto por los demás, puedan responder a la variedad de colectivos sociales de un país diverso y plural, como expresión genuina de un auténtico sistema democrático.

Es la escuela la institución llamada a cautelar el compromiso en nombre de la comunidad que adhiere a un colegio. En este contexto los procesos de selección se hacen necesarios, ya que tendrían por objeto informar a los padres respecto del proyecto educativo del establecimiento, el cual no sólo debería ser adherido sino que buscado activamente por parte de las familias. Por ejemplo, en el caso de una escuela religiosa, el reglamento no sólo podría exigir el respeto a la religión, sino que también la asistencia a determinadas clases; mientras que en el caso de una escuela que potencie las actividades deportivas podría ser mandatorio la asistencia a talleres y horas extraordinarias de educación física. Este tipo de exigencias puede ser libremente aceptadas o rechazadas por la familia al momento de buscar un establecimiento para sus hijos.

Por otro lado, también existen los procesos de admisión que tienen por objetivo seleccionar a los alumnos que podrán entrar al establecimiento, por ejemplo, en base al conocimiento, a las aptitudes académicas, o al talento artístico y musical, entre otras.

Este principio, en general, no necesariamente debe financiarse con recursos públicos. En EE.UU., por ejemplo, a pesar de valorar la libertad de enseñanza, no se financia con recursos estatales. Por otro lado, Bélgica, Dinamarca y Holanda la permiten con recursos públicos y estimulan un proceso de admisión capaz de garantizar un efectivo compromiso con la comunidad de valores que el colegio aspira a transmitir. En el caso de Chile, su tradición se inscribe en la de estos últimos

³ Artículo 18.

países, donde la libertad de enseñanza tiene un lugar especial y ha sido financiada con recursos públicos.

Límites a la selección

Una de las principales dificultades radica en distinguir entre la libertad de los padres para elegir por un proyecto educativo específico, y la discriminación arbitraria, que atenta contra la justicia y convivencia. En términos prácticos, consiste en evitar que una entrevista a los padres, que puede detectar las afinidades y el compromiso al proyecto de la escuela, se transforme en una fuente de discriminación arbitraria. En este contexto, el estudio de Carrasco et al. (2014) que identifica que un alto porcentaje de las escuelas tiene procesos de admisión que utilizan sala de juegos, no necesariamente es signo de discriminación arbitraria, ya que pueden ser métodos para diagnosticar, para mejorar la enseñanza o para indicarles a los padres que se trata de una escuela preocupada y que ellos la escojan.

Otra de las dificultades es el conflicto entre los valores de equidad y libertad. Tal como indica Brunner (2014, en El Mercurio)⁴, las sociedades están forzadas a cohabitar con las jerarquías, el poder, la selección por mérito, el estatus diferencial y los grupos de clase y estamento, razón por la cual en su seno no dejarán de existir reclamaciones -nunca completamente satisfechas- por mayor libertad, igualdad, fraternidad, acceso universal y expansión de derechos individuales y sociales. El conflicto entre estos valores siempre existirá en nuestra sociedad. Esta discusión ha llevado por ejemplo, a prohibir, en la Ley General de Educación, la selección académica entre pre kínder y 6° básico, cuando esta no es en sí misma mala, pero dada la realidad de nuestro país, en que el rendimiento académico está muy relacionado con el nivel socioeconómico, se consideró como un bien mayor prohibirla en esos niveles educativos. Sin embargo, la selección por mérito en el nivel secundario y superior no se eliminó para que cualquier persona, especialmente los sectores medios, puedan contar con oportunidades para formarse en escuelas que valoran el mérito, y no sólo el azar ni las conexiones parentales. De hecho, tal como indica Brunner, si se anula la selección académica en el nivel secundario subvencionado y superior o se impide diversificar las opciones y que se manifiesten las preferencias individuales, se favorece a las familias ricas en capital cultural y a los colegios privados -la parentocracia, en vez de la meritocracia- y se inhibe la existencia de canales educativos para élites en formación, surgidas de la movilidad social y el esfuerzo personal.

Algunos aducen al efecto par como una de las principales razones respecto de la importancia de no seleccionar por rendimiento académico, donde los alumnos de más bajo rendimiento puedan compartir junto con los de mayor habilidad, ya que redundaría en impactos positivos para los primeros y en efectos nulos para los segundos. Sin embargo, la literatura internacional indica que hasta ahora existe muy poco consenso en si efectivamente existe el efecto de pares o no, qué magnitudes tiene, y si éstas son relevantes. De hecho la literatura experimental pone en duda tales efectos e incluso los contradice al exponer los beneficios de trabajar con cursos académicamente más homogéneos (Duflo, 2008 y Carrell, Sacerdote y West, 2011).

Una última dificultad se relaciona con la relación entre selección y segregación. Más allá de que la segregación escolar en Chile sea alta debido, en gran parte, a la segregación residencial del país, algunos autores⁵ plantean que los incentivos del modelo actual contribuyen a que las escuelas busquen matricular a los mejores alumnos para poder aumentar sus puntajes en las pruebas

⁴ <http://www.brunner.cl/?p=9861>

⁵ Propuesta Espacio Público, 2014

SIMCE. Más que ser culpa de la selección en sí misma, este problema se debe a la utilización de puntajes SIMCE brutos que reflejan en gran parte la composición socioeconómica de las familias que forman la escuela. La entrada en funcionamiento de la Agencia de la Calidad de la Educación ayuda a eliminar dicho problema al incluir en la medición de calidad aspectos no cognitivos y actitudinales y, al mismo tiempo, evaluar a los establecimientos de acuerdo a la vulnerabilidad de los alumnos que la componen.

Efectos de esta medida

El proyecto de ley atenta contra la libertad de establecer diversos proyectos educativos que sean sustentables en el tiempo. Dado que la única instancia que puede cautelar el compromiso de la comunidad educativa que adhiere a un colegio es la misma institución, y que el proyecto de ley elimina todo proceso de admisión, se corre el riesgo que el ethos del colegio se diluya. Asimismo, se prohíbe la cancelación de matrícula por rendimiento, en la práctica prohibiendo proyectos educativos que exijan un nivel académico más alto del mínimo exigido por el Estado.

Junto con lo anterior, el proyecto permite en algunos casos realizar procesos de selección de alumnos, en particular en las escuelas artísticas y en algunos liceos de excelencia, generando una discriminación arbitraria. No queda claro en qué sentido un establecimiento que discrimina según las habilidades artísticas es distinto de uno que discrimine según las habilidades académicas, u otro que diferencie según la adhesión de los padres a un proyecto educativo, por ejemplo, de una religión particular. A pesar que el proyecto realiza una excepción con ciertos establecimientos para seleccionar académicamente, no queda claro por qué sólo se permite en unos pocos establecimientos que aprobará el Estado y bajo qué criterios se hará. Lo anterior no tiene más que el efecto de inhibir la existencia de canales educativos para élites en formación, surgidas de la movilidad social y el esfuerzo personal